

INFORMATIVO TRIBUTARIO

LO QUE SU EMPRESA DEBE CUMPLIR PARA DEDUCIR DONACIONES COMO GASTO EN EL IMPUESTO A LA RENTA

Si su empresa realizó donaciones este año, podría deducirlas como gasto y pagar menos Impuesto a la Renta. Sin embargo, no todas las donaciones son deducibles. Por ello, antes del cierre del año, su empresa debe verificar que cumplan los requisitos legales y que cuenten con los documentos que las sustenten.

1. ¿Qué donaciones puede deducir su empresa?

Solo son deducibles las donaciones a favor de:

- ☑ Entidades públicas, como ministerios, gobiernos regionales o municipalidades (no incluye a las empresas del Estado).
- ☑ Entidades sin fines de lucro dedicadas a la beneficencia, asistencia social, educación, cultura, salud, deporte u otros fines previstos en la ley.

 En este segundo caso, la entidad debe contar con la calificación de SUNAT como perceptora de donaciones, vigente a la fecha de la donación. Por ello, antes de donar, su empresa debe solicitarle que acredite esta calificación. Las entidades públicas no requieren esta verificación, ya que cuentan con dicha calificación de forma permanente.

2. ¿Qué documentos necesita su empresa para sustentar la donación?

El documento clave depende de quién recibió la donación:

- ☑ Si la donación fue recibida por una entidad privada sin fines de lucro: su empresa debe solicitar el Comprobante de recepción de donaciones, que debe identificarla como donante y detallar lo donado, su valor y la fecha de la donación.
- ☑ Si la donación fue recibida por una entidad pública: su empresa debe solicitar el acta de entrega y recepción y una copia autenticada de la resolución que acepta la donación.

Además, su empresa debe conservar la prueba de lo que entregó: la constancia de transferencia, si donó dinero; o los comprobantes que acrediten el costo de los bienes, si donó bienes.

Si la donación en dinero es de S/ 2000 (o US$ 500) o más, debe realizarse a través del sistema financiero (transferencia, depósito o cheque no negociable, por ejemplo); de lo contrario, su empresa no podrá deducirla.

No basta con registrar la donación en la contabilidad: su empresa debe acreditarla con los documentos indicados.

3. ¿En qué año puede su empresa deducir la donación?

Su empresa puede deducirla en el año en que la donación se concreta, lo que depende de lo donado:

- ☑ Dinero: cuando se le entrega a la entidad.
- ☑ Cheques u otros títulos valores: cuando la entidad los cobra.
- ☑ Inmuebles: cuando se firma la escritura pública de donación.
- ☑ Bienes muebles, como equipos o mercadería: cuando la donación consta en un documento de fecha cierta (por ejemplo, con firmas legalizadas ante notario) que identifica los bienes, su valor y los demás datos exigidos.

4. ¿Cuál es el límite para deducir las donaciones?

Como regla general, su empresa puede deducir donaciones hasta por el 10 % de la renta neta de tercera categoría (es decir, de su utilidad tributaria), luego de compensar las pérdidas tributarias de años anteriores. El límite se calcula sobre esa utilidad, no sobre las ventas.

Si su empresa dona bienes, el monto deducible no puede superar su costo computable para efectos tributarios, es decir, lo que efectivamente le costaron.

Algunas donaciones, como las de alimentos, pueden acogerse a un régimen especial con reglas y límites propios.

Recomendación para el cierre del año: antes de preparar la declaración jurada anual, su empresa debe confirmar que el beneficiario sea una entidad pública o una entidad calificada por SUNAT como perceptora de donaciones, verificar que cuente con los documentos que sustentan cada donación y calcular el límite deducible. Una donación mal sustentada puede ser observada por SUNAT y generar el pago de un mayor impuesto y de las multas correspondientes.

Base legal:

Inciso x) del artículo 37 e inciso d) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- ✓ Inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- ✓ Artículos 3, 4 y 8 de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización
- ✓ de la Economía (Ley de Bancarización).



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS